

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

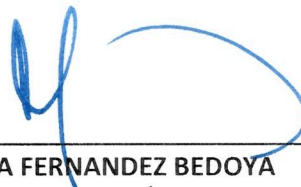
CONSTANCIA PARCU-025

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

CONTRATO DE CONCESION

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	JLN-15251	000914	11/10/2019	194	15/11/2019

Dada en San José de Cúcuta, el día 18 de NOVIEMBRE de 2019.



ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN N° VSC 000914

(11 OCT. 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°JLN-15251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 13 de mayo de 2010, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, celebró contrato de concesión JLN-15251 bajo Ley 685 de 2001, con la señora FLOR DE MARIA RIAÑO NIÑO, identificada con C.C No. 37.210.075 de Cúcuta, por el término de 30 años, con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de ARCILLA COMÚN, localizado en el municipio VILLA DEL ROSARIO, ubicado en el departamento del NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de 0,31282 hectáreas, El Contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de mayo de 2011.

Mediante OTROSÍ al contrato de concesión JLN-15251 suscrito el 31 de marzo del 2011, se modificó la cláusula segunda del contrato, la cual quedará así, el área total antes descrita ubicada en la jurisdicción del municipio de VILLA DEL ROSARIO, departamento Norte de Santander comprende una extensión superficial total de 0,10339 Hectáreas. Que, lo anterior, se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional¹.

Mediante Resolución VSC N°000676 del día 08 de julio de 2013, la Agencia Nacional de Minería, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió: “(...) AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería.”

Asumidas las competencias administrativas a la Fiscalización a los títulos Mineros de la Delegada (Secretaría de Minas y Energía), se emite AUTO PARCU-926 de fecha 10 de julio del 2014 notificado en estado jurídico No. 065 del 11 de julio del 2014, por medio del cual se establecen incumplimientos contractuales relacionados a la presentación BAJO APREMIO DE MULTA, de los FBM semestral y anual del 2011, 2012, 2013 y semestral 2014 y la presentación de la Póliza Minera en causal de caducidad, la cual se encuentra vencida desde el 29 de diciembre del 2012. Para el cumplimiento y presentación de lo anterior, se le otorgó a la titular un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, o la formulación de una defensa con las pruebas del caso, o en su defecto se continuará procedimiento sancionatorio iniciado en AUTO PARCU-616 del 18 de diciembre del 2013.

¹ Actuación administrativa anotada en RMN el 27 de mayo del 2011

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JLN-15251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Con Resolución Número GSC- 000012 del 02 de junio de 2015, se resolvió declarar desistida la solicitud de Renuncia presentada el día 30 de noviembre del 2012 bajo radicado No. 2012-431-002744-2, presentada por la señora FLOR DE MARIA RIAÑO NIÑO, en calidad de titular del contrato, por lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 del 2015².

A través de Auto PARCU N°1387 de fecha 10 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico N°077 de fecha el 15 de diciembre de 2015, se requirió bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, por el no pago del canon completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de DOS MIL CINCUENTA PESOS (2.050), y de la primera Etapa de Construcción y Montaje, por valor de DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$2.150) y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.250), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago total. Para el cumplimiento y presentación de lo anterior, se le otorgó a la titular un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, o la formulación de una defensa con las pruebas del caso. Así mismo, realizó requerimientos BAJO APREMIO DE MULTA, al tenor del artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en cuanto al Programa de Trabajos y Obras (PTO), la Licencia Ambiental, el Formato Básico Minero anual 2014 y el Formato Básico Minero semestral de 2015, el plano de labores de labores y así mismo, implementar la señalización Preventiva, Informativa y prohibitiva dentro del área del título. Para el cumplimiento y presentación de lo anterior, se le otorgó a la titular un plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación, o la formulación de una defensa con las pruebas del caso. Adicionalmente se conminó al cumplimiento de los requerimientos realizados en el AUTO PARCU-0926 del 10 de julio del 2014.

Que, mediante AUTO PARCU-0446 del 22 de abril del 2016 notificado en estado jurídico No. 032 del 25 de abril del 2016, se requiere al titular el pago del canon superficiario de la Tercera anualidad de Construcción y Montaje, por valor de DOS MIL TRECENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.376), causados entre el período 27/05/2016 al 27/05/2017. Advirtiéndose que el no pago es causal de caducidad, conforme al artículo 112 literal d) de la ley 685 del 2001.

Que, en AUTO PARCU-0843 del 25 de julio del 2016 notificado en estado jurídico No. 057 del 27 de julio del 2016, se corre traslado al titular un informe de fiscalización realizado al área en comento y se vuelve a conminar al titular el cumplimiento de los requerimientos hechos por la concedente mediante AUTO PARCU- 1387 del 10 de diciembre del 2015 y AUTO PARCU-0446 del 22 de abril del 2016.

Que, en AUTO PARCU N° 1506 de fecha 2 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico N° 102 del 5 de diciembre de 2016, se acogió el Concepto Técnico PARCU-0960 de fecha 28 de noviembre de 2016, en atención a las obligaciones contractuales y se dispuso lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento de inmediato a lo solicitado mediante auto PARCU 1387 del 10 diciembre del 2015. So pena de culminar el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que firme los formatos básicos mineros anual del 2011, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

² Ejecutorado No. 094 del 22-03-2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JLN-15251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular del contrato de concesión minero No. JLN-15251, allegue el formato básico minero semestral del 2016 de manera **ON LINE**, por la plataforma **SI MINERO**, según la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JLN-15251, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue póliza minero ambiental. Por lo tanto se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído; para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JLN-15251, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Por lo tanto se les concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído; para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión, para que cumpla con la implementación de la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del título y sus áreas aledañas impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico PARCU 0960; para lo cual se le concede un término de **Treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al titular del contrato bajo apremio DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Resolución 9 1544 del 24 diciembre del 2014, para que se sirva implementar el registro, medición y control de la producción, para lo cual, se le otorga un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad **DAR CUMPLIMIENTO** a las normas Higiene y seguridad Minera en labores a cielo abierto enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión JLN-15251, que solo puede dar inicio a las labores, hasta tanto la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad o licencia ambiental y cuente con P. T. O. aprobado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU-0960 de fecha 28 de noviembre de 2016, al presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite."

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JLN-15251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, en AUTO PARCU-0560 de fecha 6 de junio de 2017, notificado por estado jurídico N°022 del 8 de junio de 2017, se acoge el Concepto Técnico PARCU-000323 del 22 mayo del 2017, en el cual se evaluaron las obligaciones a cargo del titular y que en ese sentido la autoridad dispuso lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REITERAR al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLN-15251**, que se encuentran **INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD**, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras (presentación de licencia ambiental, PTO, formatos básicos mineros anual 2012, semestral y anual 2011, 2013 y 2014, semestral 2015, y planos anexos) conforme a lo dispuesto por el artículo 112 y 115 de la ley 685/2001, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formatos básicos minero anual del 2015 con su respectivo plano de labores actualizada, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos minero semestral y anual del 2016, con su respectivo plano de labores actualizada, a través de la plataforma SI MINERO para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JLN-15251, incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001; para que allegue póliza minero ambiental. Por lo tanto se les concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído; para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTICULO QUINTO: CONMINAR al titular para que de manera inmediata de cumplimiento con lo relacionado a pago de canon superficiario más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo al auto PARCU 1387 del 10/12/2015 y 1506 el 02/12/2016. So pena de culminar el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular bajo apremio de multa para que allegue el pago por concepto de intereses causados por pago extemporáneo de la visita de fiscalización para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al titular No. JLN-15251 de debe abstenerse de ejecutar labores de construcción y montaje y explotación hasta tanto no cuente con la licencia ambiental y PTO aprobados.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice el amojonamiento del área y realice el mantenimiento a las vías de acceso; para lo cual se le otorgará

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JLN-15251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el término establecido en el acta del 2/5/2017, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: CONMINAR al Titular del contrato de concesión, **BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión, para que cumpla con la implementación de la señalización preventiva, prohibitiva e informativa dentro del título y sus áreas aledañas impuestas por la autoridad minera inherentes al concepto técnico PARCU 0323 del 22 mayo de 2017; para lo cual se le concede un término de **Treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO DECIMO: REQUERIR al titular del contrato de concesión, para que en el momento de iniciar la etapa de construcción y montaje implemente el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST), en los términos de ley. Igualmente de cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones generales de las condiciones de seguridad minera, incluye el plan de emergencia para la prevención y atención de emergencias dentro de la mina establecidos en el concepto técnico 0323 de fecha 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que suministre los elementos de protección personal de acuerdo a las actividades realizadas y verifique el uso correcto y adecuado de los mismos; para lo cual se le otorgará el término establecido en el acta del 2/5/2017, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: SE LE RECUERDA A LOS EXPLOTADORES MINEROS que es su responsabilidad **DAR CUMPLIMIENTO** a las normas enmarcadas en el Decreto 2222 de 1993 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al titular minero que deberá dar cumplimiento con todas y cada una de los requerimientos y recomendaciones dadas en el acta de visita de fecha 2de mayo de 2017 y concepto técnico PARCU No. 0323 de fecha 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU- 0323 del 22 de mayo del 2017.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

El Punto de Atención Regional Cúcuta, realizó visita de Fiscalización y Seguimiento al área del título el día 13 de marzo del 2018, con el objeto de verificar las actividades mineras, infraestructura existente, las condiciones de seguridad e higiene minera, condiciones ambientales de las labores que se estaban desarrollando en el área del título minero, obteniéndose como resultado el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N°0338 del 6 de abril de 2018, en el cual se concluye lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES

Durante la visita se pudo evidenciar que el área del título se encuentra inactiva para el desarrollo de actividades de minería.

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JLN-15251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se encontró una actividad económica diferente a la minería.

Se recomienda a la titular de acuerdo a las declaraciones dadas durante la visita, para que informe o notifique a la entidad de su intención o no de continuar con el contrato de concesión minera.

Este informe será parte integral del expediente del título JLN-15251 para que se efectúen las respectivas notificaciones."

El Punto de Atención Regional Cúcuta, emitió AUTO PARCU N° 0928 de fecha 21 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico N°033 del 22 de mayo de 2018, en atención al informe de vista antes mencionado y al incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la concesión, dispuso requerir a la titular del contrato en los siguientes términos:

"(...) CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Evaluadas cada una de las recomendaciones materializadas en el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0338 de fecha 6 de abril de 2018, se procederá en el presente acto administrativo, a realizar el requerimiento bajo causal de caducidad la reposición de la Póliza Minero Ambiental y la suspensión no autorizada por más de seis meses, así mismo se procederá a realizar el requerimiento bajo apremio de multa los Formatos Básicos Mineros (FBM) y de los formularios de declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Demás Contraprestaciones Económicas que adeuda.

(...) Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

c); La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; (nft y transcrito parcialmente)

(...) Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0338 de fecha 6 de abril de 2018, se indica que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través de los autos PARCU N°1387 del 10 de diciembre de 2015, auto PARCU N°1506 del 2 de diciembre de 2016, auto PARCU N°0560 del 6 de junio de 2017, notificado por estado jurídico N°22 de fecha 8 de junio de 2017, que fueron motivados por la evaluación de las obligaciones y visitas de Fiscalización, se constató que persiste el incumplimiento por parte del titular a los requerimientos hechos bajo apremio de multa y caducidad, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual evaluación documental, y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JLN-15251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° JLN-15251, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0338 de fecha 6 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la titular minera, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre 2017.
- Formato Básico Minero semestral y anual de 2017 (SIMINERO).
- Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.3 del contrato "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular minero, que mediante auto PARCU N°1387 del 10 de diciembre de 2015, auto PARCU N°1506 del 2 de diciembre de 2016, auto PARCU N°0560 del 6 de junio de 2017, notificado por estado jurídico N°22 de fecha 8 de junio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad (Formularios de Declaración de regalías y Demás Contraprestaciones Económicas, Formatos Básicos Mineros, Programa de Trabajos y Obras, Licencia Ambiental e implementación de señalización Canon superficario), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: RECORDARLE al titular del contrato de concesión de la referencia, que se de abstener de realizar actividades de Explotación y de Construcción y Montaje hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°JLN-15251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, en el expediente se observa el Concepto Técnico PARCU N°1655 de fecha 18 de diciembre de 2018, en donde se realiza la evaluación documental de las obligaciones a cargo de la beneficiaria del Contrato de Concesión N°JLN-15251, y se concluye lo siguiente:

(...) 3. CONCLUSIONES

La titular **HA SIDO RENUENTE** en la presentación de las siguientes obligaciones contractuales:

- Cumplimiento del pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$2.050 pesos, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. Periodo que va del 27 de mayo de 2013 al 26 de mayo de 2014.
- Cumplimiento del pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$2.150 pesos, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. Periodo que va del 27 de mayo de 2014 al 26 de mayo de 2015.
- Cumplimiento del pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$2.250 pesos, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. Periodo que va del 27 de mayo de 2015 al 26 de mayo de 2016.
- Cumplimiento del pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$2.376 pesos, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. Periodo que va del 27 de mayo de 2016 al 26 de mayo de 2017.
- Presentación del FBM anual de 2012, y los FBM semestral y anual de 2011, 2013, 2014, y 2015. Los anuales con su respectivo plano anexo.
- Renovación de la póliza minero ambiental por un monto a asegurar de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000) correspondiente al 5% para la etapa contractual de explotación. (Ya que no cuenta con PTO aprobado)
- Presentación del programa de trabajo y obras PTO.
- Presentación de la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma.
- Cancelación del saldo adeudo por valor de \$93.100 pesos, correspondiente al pago de las visitas de fiscalización realizadas el 17 de mayo de 2012. Más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

Se recomienda **REQUERIR** a la titular los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017, I, II, y III trimestre de 2018. Ya que contractualmente a partir del 27 de mayo de 2017 el contrato inicio a la etapa de explotación.

Se recomienda **REQUERIR** a la titular los FBM semestral y anual de 2016 y 2017, y el FBM semestral de 2018. Los cuales deberán ser allegados mediante la plataforma virtual del SI MINERO...

De igual forma se emite concepto Técnico PARCU-0714 de fecha 01 de agosto del 2019, en el cual se determina las obligaciones contractuales a cargo de la beneficiaria del Contrato de Concesión N°JLN-15251, en el que se concluye lo siguiente:

(...)

3. CONCLUSIONES

La titular **HA SIDO RENUENTE** en la presentación de las siguientes obligaciones contractuales:

- **CANON:** Cumplimiento del pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$2.050 pesos, más los intereses

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JLN-15251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

generados hasta la fecha efectiva de su pago. Periodo que va del 27 de mayo de 2013 al 26 de mayo de 2014. Cumplimiento del pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$2.150 pesos, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. Periodo que va del 27 de mayo de 2014 al 26 de mayo de 2015. Cumplimiento del pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$2.250 pesos, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. Periodo que va del 27 de mayo de 2015 al 26 de mayo de 2016. Cumplimiento del pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$2.376 pesos, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. Periodo que va del 27 de mayo de 2016 al 26 de mayo de 2017.

- **FBM:** Presentación del FBM anual de 2012, y los FBM semestral y anual de 2011, 2013, 2014, y 2015. Los anuales con su respectivo plano anexo.
- **PÓLIZA MINERO AMBIENTAL:** Renovación de la póliza minero ambiental por un monto a asegurar de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000) correspondiente al 5% para la etapa contractual de explotación. (Ya que no cuenta con PTO aprobado). El expediente se observa que la última póliza presentada tuvo vigencia hasta el 29 de diciembre de 2012.
- **PTO:** Presentación del programa de trabajo y obras PTO.
- **LICENCIA AMBIENTAL:** Presentación de la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma.
- **PAGO DE VISITAS:** Cancelación del saldo adeudo por valor de \$93.100 pesos, correspondiente al pago de las visitas de fiscalización realizadas el 17 de mayo de 2012. Más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.

Se recomienda **REQUERIR** a la titular los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II trimestre de 2019. Ya que contractualmente a partir del 27 de mayo de 2017 el contrato inicio a la etapa de explotación

Se recomienda **REQUERIR** a la titular los FBM semestral y anual de 2016 y 2017, y el FBM semestral y anual de 2018; FBM semestral de 2019. Los cuales deberán ser allegados mediante la plataforma virtual del SI MINERO.

SE REMITE el expediente de la referencia al Grupo Jurídico del **PAR-CUCUTA** de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para lo de su competencia.

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLN-15251**.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado integralmente el expediente contentivo del Contrato de Concesión N° JLN-15251, se observa que mediante Concepto Técnico **PARCU N°0714 del 01 de agosto del 2019**, se determina el incumplimiento reiterativo y sistemático por parte del concesionario minero, motivo por el cual es del caso resolver sobre la caducidad del Contrato, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental y el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por lo cual acudimos a lo dispuesto en el

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JLN-15251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

artículo 112 literales d) y f) de la ley 685 de 2001 y previo procedimiento dispuesto por el artículo 288 de la misma norma, los cuales disponen:

(...) **ARTÍCULO 112. Caducidad:** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido (...)*(transcrito parcialmente - Subrayado propio)*

ARTÍCULO 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

El Ministerio de Minas y Energía, mediante concepto jurídico N°16566 de 2009, se pronunció con respecto a la renuencia a la reposición de la Póliza Minero Ambiental así:

(...) De tal manera que es claro que la autoridad minera delegada, en el ejercicio de sus funciones, cuando el titular minero no haya efectuado la reposición de la garantía (póliza minero-ambiental), declarará la caducidad del contrato, previo el procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, esto es, previa resolución (auto) de trámite, en la que de manera concreta y específica, se le señale la incursión en la causal de caducidad, y en ella se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane dicha falta, o formule su defensa (negritas propias)

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° JLN-15251, se identifica el incumplimiento de las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4, 17.6, Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d) y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es; **El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;** **El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda** esto es; por el no pago del canon superficial de la *tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de DOS MIL CINCUENTA PESOS (\$2.050)*, periodo comprendido desde el 27 de mayo de 2013 al 26 de mayo de 2014; El pago de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$2.150), periodo comprendido desde el 27 de mayo de 2014 al 26 de mayo de 2015; El pago de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.250), periodo comprendido desde el 27 de mayo de 2015 al 26 de mayo de 2016; El pago de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.376), periodo comprendido desde el 27 de mayo de 2016 al 26 de mayo de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Así mismo, la no reposición de la póliza minero ambiental, garantía que no fue presentada a la autoridad minera en más de seis (6) años, y que conforme se observa en el expediente minero, la última tuvo vigencia hasta el 29 de diciembre de 2012; todo lo anterior, conforme a los reiterados requerimientos instados por la concedente, bajo la causal de caducidad mediante AUTO

89

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JLN-15251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARCU-0926 de fecha 10 de julio del 2014, AUTO PARCU N°1387 de fecha 10 de diciembre de 2015, AUTO PARCU-0446 del 22 de abril del 2016, AUTO PARCU-0843 del 25 de julio del 2016, AUTO PARCU N°1506 de fecha 2 de diciembre de 2016, AUTO PARCU N°0560 de fecha 6 de junio de 2017, AUTO PARCU-0928 de fecha 21 de mayo de 2018 y las evaluaciones realizada mediante conceptos técnicos PARCU-1655 18 de diciembre de 2018 y PARCU-0714 del 01 de agosto del 2019, como parte integral de este acto administrativo debidamente emitidos por la Autoridad Minera.

En consecuencia, dado que los plazos otorgados para subsanar los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad, se encuentran más que vencidos y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados actos administrativos, sin que la titular atendiera dichos requerimientos o solicitara un plazo adicional para dar cumplimiento con lo pretendido, se debe proceder a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N° JLN-15251, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima Séptima numeral 17.4 y 17.6 del Contrato de Concesión en concordancia con el artículo 112 literales d) y f), de la ley 685 de 2001, toda vez que habiendo surtido los trámites a los que nos remite el artículo 288 de la norma minera, se han vencido los términos para subsanar la causal aducida.

Entonces, y para finalizar, la administración debe cumplir a cabalidad con los procedimientos establecidos en la norma minera en el ejercicio de la fiscalización a títulos vigentes y en ejecución, que al hacer permanente seguimiento a los términos para subsanar los incumplimientos, y que al hacer que a la fecha de este acto administrativo, el titular minero no efectuó la Reposición de la PÓLIZA MINERA, dejando desprovisto el contrato Minero desde el **29 de diciembre del 2012**, tal y como se observa en el expediente minero; sumado a esto, el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, que por canon superficial se obligó con la concedente una vez fue perfeccionado el negocio Minero ante el Registro Minero Nacional.

Entonces, téngase como cierto que de la evaluación integral realizada a través de los conceptos técnicos PARCU-1655 18 de diciembre de 2018 y PARCU-0714 del 01 de agosto del 2019 dentro del título en comento, hoy objeto de la sanción administrativa de caducidad, el señor titular no subsanó las causales aducidas, determinándose claramente la viabilidad de la sanción de CADUCIDAD de que trata el artículo 112 literales d) y f) dispuestas en la ley 685/2001.

La Corte Constitucional, ha definido de manera general los contratos de concesión, de la siguiente manera:

"Los contratos de concesión son aquellos que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."

C-983 de la corte constitucional POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN-Finalidad

El principio del debido proceso administrativo cobra una especial relevancia constitucional cuando se trata del desarrollo de la facultad sancionadora de la administración pública. De esta manera, cuando la Carta consagra el debido proceso administrativo, reconoce implícitamente la facultad que corresponde a la Administración para imponer sanciones. En punto a este tema, la jurisprudencia constitucional ha expresado que la potestad sancionadora de la Administración persigue: (i) la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°JLN-15251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE CONTRATO-Medidas para afrontar incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público

En relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura, constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto, podemos entonces decir que; la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional, que la misma se origina en el incumplimiento grave del contratista; que se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación. Que debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, bajo el respeto al debido proceso; y que implica igualmente, que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado. Trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; Así mismo, se vuelve una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista y en esa medida se protege el interés público.

La jurisprudencia de manera reiterada ha sostenido que la caducidad del contrato es la sanción más drástica que la entidad pública puede imponer a su contratista al entrañar el aniquilamiento del contrato y comportar para él, la inhabilidad de celebrar negocios jurídicos con entidades públicas durante el periodo fijado por el legislador. Ha reiterado en varias sentencias que la caducidad es una forma de terminación del contrato.

Luego entonces, y para el caso en específico, teniendo en cuenta que el contrato de concesión minera como negocio jurídico típico del derecho administrativo, requiere de las figuras como la caducidad y la multa, tal y como lo expresa el código de minas; Por un lado el artículo 112 de dicho código, establece las causales taxativas por medio de las cuales se podrá terminar la concesión por declaratoria de caducidad y del otro, el artículo 115, indica la necesidad de un requerimiento previo por parte de la autoridad minera para hacer uso de la facultad de imponer multas por incumplimiento del concesionario, siempre y cuando no sean causal de caducidad

Es del caso indicar, que si bien existen requerimientos de carácter técnico sobre el cual la autoridad inició procedimiento Bajo apremio de Multa, y que teniendo en cuenta la naturaleza conminatoria de la multa, si la autoridad minera no impone la multa en el término indicado por el artículo 287, a sabiendas que el concesionario no dio cumplimiento, la autoridad minera iniciará el procedimiento sancionatorio de caducidad en el entendido de un incumplimiento grave y reiterado de la obligación contractual. En este sentido, el procedimiento de caducidad subsume la multa.

Por lo anterior se procederá a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N°JLN-15251.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato N°JLN-15251, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

89

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JLN-15251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Es de señalar, que el contrato de concesión de la referencia, se encuentra contractualmente en etapa de explotación, que no cuenta con infraestructura o montajes para la realización de las labores mineras toda vez, que no tiene PTO aprobado por la concedente, ni licencia Ambiental

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Además de lo anterior, revisadas las obligaciones económicas del Contrato de Concesión No. JLN-15251 y de acuerdo a lo señalado en conceptos técnicos PARCU-1655 18 de diciembre de 2018 y PARCU-0714 del 01 de agosto del 2019, es procedente declarar que el titular adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las sumas de dinero señaladas en el articulado de la presente providencia.

Que en mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad del contrato de concesión N° JLN-15251, cuyo titular es la señora **FLOR DE MARIA RIAÑO NIÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°37.210.075, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° N°JLN-15251, cuyo titular es la señora **FLOR DE MARIA RIAÑO NIÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°37.210.075, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° JLN-15251, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, **FLOR DE MARIA RIAÑO NIÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°37.210.075, titular del Contrato de Concesión No EBS-081, debe proceder a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JLN-15251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR que la señora **FLOR DE MARIA RIAÑO NIÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°37.210.075, beneficiaria del contrato de concesión N°JLN-15251, adeuda a la Agencia Nacional de Minería –ANM- la siguiente suma de dinero:

- El pago por concepto de Canon Superficial, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración correspondiente desde el 27 de mayo de 2013, por valor de DOS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.050).
- El pago por concepto de Canon Superficial, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje correspondiente desde el 27 de mayo de 2014, por valor de DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.150)
- El pago por concepto de Canon Superficial, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje correspondiente desde el 27 de mayo de 2015, por valor de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.250)
- El pago por concepto de Canon Superficial, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje correspondiente desde el 27 de mayo de 2016, por valor de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.376)
- Faltante del Pago de Visita de Fiscalización y Seguimiento realizada el día 17 de abril de 2012, por valor de NOVENTA Y TRES MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$93.100)

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficial habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios/pago de canon superficial" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda al titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficial se imputará primero a intereses y luego a capital.

Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley

Para estos efectos la Ley 08 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° JLN-15251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los ocho (08) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución No. 423 de 09 de agosto de 2018 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipal de VILLA DEL ROSARIO, Departamento del NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI- para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N°JLN-15251, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento la señora FLOR DE MARIA RIAÑO NIÑO, beneficiaria del contrato de concesión N°JLN-15251, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Gma Paez/ Abogada PARCU
Aprobó: Maria Fernandez Bedoya - Coordinador PARCU
Filtró: Marilyn Selano Caparrosa/Abogada GSC. HJC
Revisó: Jose Maria Campo/Abogado VSC

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 194

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000914 de fecha 11 de octubre del 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. JLN-15251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera dentro del expediente **No. JLN-15251**, la cual fue notificada personalmente a FLOR DE MARIA RIAÑO NIÑO el día 29 de octubre del 2019. Contra la mencionada resolución no interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme el quince (15) de noviembre del 2019.

Dada en San José de Cúcuta, **15 NOV 2019**



ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Mariana Rodríguez Berrio / Abogado PARCO
Caso: Expediente

Página 1 de 1

